

ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN ESCUELA TALLER BARICHARA
CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

**NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN,
DOMICILIO Y OBJETO**

ARTICULO 1 – NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA: La entidad que ha de regirse por los presentes estatutos, se denomina FUNDACIÓN ESCUELA TALLER BARICHARA, constituida en el municipio de Barichara, como una entidad sin ánimo de lucro, de participación mixta, con personería jurídica y patrimonio propio, al amparo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y se regirá según lo dispuesto en el Código Civil Colombiano y lo dispuesto en los presentes estatutos ”

ARTICULO 2 – DURACIÓN: La Fundación tendrá una duración indefinida, es decir que podrá extinguirse en cualquier tiempo si así lo dispone la Asamblea.

ARTICULO 3 – DOMICILIO: El domicilio de la Fundación es la ciudad de Barichara (Santander), pero podrá establecer sedes especiales en otros lugares del país o del exterior.

ARTICULO 4 – OBJETO: El objeto social Principal de la Fundación es impartir capacitación orientada a la preservación del patrimonio histórico y cultural, y a rescatar, fortalecer y mantener los oficios nativos tradicionales, velar por la inserción laboral de los alumnos y por la calidad técnica de su formación dirigido a población del municipio de Barichara y municipios aledaños. Dentro de dicho objeto queda incluido el desarrollo de todos los actos y la celebración de todos los contratos relacionados o conexos con el mismo; también los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones legales o contractuales que se deriven de la existencia y funcionamiento de la Fundación.

ARTÍCULO 5 – DESARROLLO DEL OBJETO: El desarrollo de su objeto social se realizará principalmente mediante las siguientes actividades:

1. Capacitar y educar en artes y oficios tradicionales y contemporáneos.

2. Formar para el trabajo y desarrollo humano a ciudadanos en condición socialmente vulnerable.
3. Programas de becas y de formación para estudiantes y profesores, así como subvenciones para determinados estudios e investigaciones.
4. Difundir el conocimiento sobre los oficios relacionados con el patrimonio cultural tradicional de la región.
5. Organización de conferencias, reuniones, cursos y seminarios.
6. Realización de exposiciones o exhibiciones sobre temas vinculados al objeto de la Fundación.
7. Preparación y edición de publicaciones que permiten mantener al público informado sobre las actividades de la Fundación o que contribuyan a desarrollar su objeto.
8. Afiliación a entidades nacionales o extranjeras que tengan objeto similar.
9. Comercialización de bienes y servicios, consultorías, prestación de servicios, ejecución de obras.
10. Las demás que las autoridades de la Fundación consideren convenientes.

Para llevar a cabo las actividades antes mencionadas y las demás propias de su objeto, la Fundación podrá:

- a) Suscribir convenios y contratos con entidades de reconocida idoneidad que permitan aunar esfuerzos para el desarrollo del objeto social de la Fundación.
- b) Participar en licitaciones o concursos organizados por entidades públicas o privadas, ya sea directamente o en alianza con terceras personas en consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de compromiso de trabajo conjunto, para desarrollar los contratos que puedan resultar de dicha participación, siempre que los mismos sean coherentes con el objeto social de la Fundación.
- c) Promover programas y proyectos que permitan el autofinanciamiento de la Fundación, desarrollando actividades propias o mediante el estímulo de actividades, siempre y cuando no generen conflictos de interés con los miembros de la Fundación o sus asociados.
- d) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento, o a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, así como todo tipo de derechos patrimoniales.
- e) Garantizar con sus bienes las obligaciones que contraiga y recibir avales o respaldos de entidades públicas o privadas para acceder a recursos financieros nacionales e internacionales o de cooperación internacional.
- f) Otorgar y recibir préstamos.
- g) Aceptar e incorporar a su patrimonio todo tipo de donaciones, legados y herencias.

- h) Renunciar a sus pretensiones cuando ello sea en alguna medida benéfico para sus intereses, desistir de ellas y transigirlas así como someter a decisiones arbitrales los conflictos sobre los asuntos en los cuales tenga interés.
- i) En general, celebrar toda clase de actos o contratos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto de la Fundación.

CAPITULO II – PATRIMONIO

ARTICULO 6 – CONFORMACIÓN: El patrimonio de la Fundación estará conformado por:

- a) Los aportes en dinero que los fundadores han efectuado en el momento de la constitución de la Fundación.
- b) Los aportes extraordinarios, en dinero o en especie, que los fundadores o personas naturales o jurídicas benefactoras se obliguen a efectuar.
- c) Los bienes y rentas que reciba a cualquier título de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales o de personas naturales.
- d) Los dineros que reciba como consecuencia de la celebración de todo tipo de convenios o contratos celebrados para el desarrollo de su objeto.
- e) Los rendimientos obtenidos de las sumas de dinero recibidas a cualquier título.
- f) Los recursos originados en el desarrollo de sus propias actividades o proyectos, especialmente la comercialización de los bienes y servicios, consultorías, prestación de servicios, ejecución de obras.
- g) Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria que adquiera o que los reciba, a cualquier título traslativo del dominio.
- h) Los demás recursos y derechos patrimoniales que reciba y que se generan con ocasión del desarrollo de su objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El patrimonio de la Fundación Escuela Taller Barichara no podrá destinarse a actividades distintas a las que constituyen su objeto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROHIBICIÓN. En ningún caso los bienes, beneficios, valorizaciones, utilidades o réditos de la Fundación ingresarán al patrimonio de las personas naturales o jurídicas miembros de la Fundación, en calidad de distribución de utilidades. Los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante la existencia de la Fundación, ni en su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Los aportes que se realicen no serán reembolsables bajo ninguna modalidad no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 7 – APORTES: A la fecha de esta modificación, el patrimonio de la Fundación Escuela Taller Barichara:

La suma de ochocientos mil pesos (\$800.000) representado en mobiliario aporte de los fundadores.

La suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) entregados por FONADE, y representados en materiales y mano de obra para la restauración de la sede de la Fundación.

La suma de dos mil millones de pesos moneda corriente (\$2.000.000.000), como aporte del Ministerio de Cultura mediante Resolución No.3018 del 23 de noviembre de 2012.

La suma de quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000), como aporte del Ministerio de Cultura mediante Resolución No.2633 del 29 de agosto de 2014.

ARTICULO 8 – RESERVAS: Para garantizar la subsistencia y estabilidad financiera de la Fundación Escuela Taller Barichara, se conformará una reserva patrimonial de un valor equivalente a un millón de pesos (\$1.000.000), el monto de la mencionada reserva se incrementará anualmente en la medida en que las necesidades de la Fundación Escuela Taller Barichara lo requieran. No podrán efectuarse gastos de funcionamiento con cargo a la reserva.

CAPITULO III – CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA FUNDACIÓN Y BENEFACTORES

ARTICULO 9 – La conformación de la Asamblea a partir de la aprobación de la modificación de los estatutos será integrada por:

Ministra(o) de Cultura o su delegado.

Rector(a) del Instituto Técnico Aquileo Parra.

Alcalde (alcaldesa) del municipio de Barichara (Santander)

Monseñor José Antonio Arenas Prada

Señora Carlota Zuleta de Martínez

Señora Olga Beatriz Moreno Cajiao

Arquitecta Ángela Jiménez

Señora Laura María Patiño Patiño

María Eugenia Niño Villamarín
María Patricia Montañez Ríos
Octavio Aristizabal Ramírez

ARTICULO 10 – De conformidad con lo indicado en el artículo 6. literal c) quienes realicen aportes a la Fundación en dinero o en especie tendrá la calidad de “benefactores”.

ARTICULO 11 – La Fundación llevará un libro de registros de sus fundadores y benefactores en el cual se asentarán sus datos personales, su actividad, su domicilio y el monto de los aportes que han efectuado. Cuando se trate de personas jurídicas, se mantendrá actualizado el nombre del representante legal.

CAPITULO IV – DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12- ÓRGANOS Y AUTORIDADES: La Fundación será dirigida y administrada por los siguientes órganos y autoridades:

1. Asamblea
2. Junta Directiva
3. Director General
4. Revisor Fiscal

ARTICULO 13 – La Asamblea: La asamblea es la máxima autoridad de la Fundación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con motivo del retiro voluntario o del fallecimiento de un miembro de la Asamblea, para efectos de su sustitución se empleará el sistema de cooptación, es decir que su remplazo será designado por votación secreta de los demás, por simple mayoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que alguno de sus miembros no pueda asistir a alguna de las reuniones podrá otorgar poder para que lo representen.

ARTICULO 14 – REUNIONES: La Asamblea tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias y sus miembros podrán deliberar y decidir con la presencia de la mitad mas uno de ellos.

Las reuniones ordinarias tendrán lugar una vez al año a más tardar el último día del mes de marzo, en las mismas se examinará la situación económica, financiera y administrativa de la Fundación. La convocatoria de la Asamblea General será realizada por el Director General con quince días de anticipación.

Las reuniones extraordinarias se celebran siempre que lo exijan circunstancias y podrán llevarse a cabo en cualquier época del año, convocados por el Director General o por cualquiera de los miembros de la Asamblea con una anticipación de cinco días hábiles.

ARTICULO 15 – REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea podrá celebrar reuniones no presenciales cuando se den las condiciones y circunstancias que para el efecto prevé la legislación colombiana para las sociedades mercantiles, en los términos que reglamente la Asamblea. Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias de la Asamblea, constituirá quórum la mitad más uno de los miembros. Cuando se trate de reformar los estatutos o determinar la disolución anticipada de la Fundación, será necesario el voto favorable del 75% de los miembros que participan en la reunión presencial o no presencial.

ARTÍCULO 16 – PRESIDENTE Y SECRETARIO: En cada una de las reuniones de la Asamblea, sus miembros elegirán un presidente; y actuará como secretario la persona que elija la Asamblea, quien, junto con el Presidente, suscribirá el acta de la reunión.

ARTICULO 17 – LIBRO DE ACTAS: De todas las reuniones de la Asamblea se levantará un acta en donde consten en forma detallada los asuntos que se trataron en la reunión. El acta estará suscrita por quienes actuaron como presidente y secretario y se sentará en el libro respectivo, que estará bajo custodia del Director General.

ARTÍCULO 18 – FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea:

1. Dictar su propio reglamento.
2. Elegir un Presidente y Secretario.
3. Elegir cuatro (4) miembros que harán parte de la Junta Directiva.
4. Velar por el correcto funcionamiento de la Fundación.
5. Aprobar las reformas estatutarias, interpretar los estatutos y velar por su cumplimiento.
6. Establecer las directrices y políticas a las que deba sujetarse la actividad de la Fundación.

7. Determinar las políticas generales que ha de seguir la administración en el manejo del patrimonio de la Fundación.
8. Aprobar la disolución anticipada de la Fundación y nombrar el liquidador.
9. Conocer, aprobar o improbar los informes anuales y extraordinarios sobre la situación económica, financiera y administrativa de la Fundación que le presente el Director General.
10. Conocer, aprobar o improbar los informes financieros anuales, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias.
11. Designar y remover al revisor fiscal y solicitarle la información que estime conveniente.
12. Reglamentar las reservas patrimoniales y autorizar la destinación que ha de dárseles, con sujeción a los presentes estatutos.
13. Aceptar las solicitudes de ingreso y desvinculación de miembros.
14. Decidir sobre la creación de sedes especiales.
15. Las demás que le señale la ley o que no estuvieren atribuidas a otro organismo.

ARTICULO 19 – JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará conformada por siete (7) Miembros Principales, tres (3) de los cuales serán permanentes: Ministra(o) de Cultura o su delegado, Alcalde (alcaldesa) del municipio de Barichara (Santander) y el Rector(a) del Instituto Técnico Aquileo Parra; y los restantes se elegirán de los demás miembros de la Asamblea, por un período de dos (2) años, con la posibilidad de ser reelegidos, garantizando la continuidad de las directrices, planes y programas.

PARÁGRAFO PRIMERO La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y el voto de la mayoría de sus miembros, es decir la mitad más uno de los asistentes; el Ministerio de Cultura tendrá 2 votos representados por cada uno de sus delegados y en caso de ausencia de uno de estos el voto será representado por el presente de la reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de empate este se definirá con el voto del delegado o representante del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 20 – CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva podrá ser convocada por el director general como representante legal, por el revisor fiscal o por dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 21 – REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se llevarán a cabo una (1) vez cada **cuatrimestre**, en la fecha y hora que determine el representante legal de la Fundación, para lo cual procederá a la respectiva citación con cinco (5) días hábiles de anticipación, mediante convocatoria escrita remitida al domicilio registrado, vía fax o correo electrónico. Con la citación se remitirá el respectivo orden del día.

ARTÍCULO 22 – REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se llevarán a cabo cuando las necesidades así lo ameriten. La respectiva citación se efectuará con tres (3) días hábiles de anticipación mediante citación escrita remitida al domicilio registrado, vía fax o correo electrónico. Con la citación se remitirá el respectivo orden del día y su desarrollo se limitará estrictamente a éste.

ARTÍCULO 23 – REUNIONES NO PRESENCIALES: La Junta Directiva podrá celebrar reuniones no presenciales, siempre que de ello quedare prueba. Se entenderá que se celebró una reunión no presencial cuando por cualquier medio todos los miembros de la Junta puedan deliberar y decidir por comunicación sucesiva, en intervalos de tiempo no superiores a 48 horas.

ARTÍCULO 24 – PRESIDENTE Y SECRETARIO: La Junta Directiva en cada una de sus reuniones elegirá a uno de sus miembros como presidente, para que las dirija y firme las actas en tal calidad; hará las veces de secretario el director general de la Fundación.

ARTÍCULO 25 – ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: De lo sucedido en las reuniones ordinarias y extraordinarias y de las decisiones que en ellas se hubieren tomado, se dejará constancia en actas debidamente asentadas en el libro que para tal efecto se lleve en la Fundación. Las actas deberán estar suscritas por el presidente de la Junta y por el secretario de la misma.

ARTÍCULO 26 – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Servir de órgano consultor al Director, para lograr la buena marcha de la Fundación.
2. Nombrar al Director General, por período de un año.
3. Elegir un presidente para cada reunión.
4. Velar por que se cumplan las directrices y políticas trazadas por La Asamblea General de la Fundación.
5. Fijar la estructura administrativa de la Fundación, definir el régimen de contratación del personal.
6. Autorizar al director general para celebrar contratos o convenios cuya cuantía supere los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7. Estudiar las reformas a los estatutos para someterlas a la aprobación de la Asamblea General cuando lo estime conveniente.
8. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de la Fundación.
9. Dictar las decisiones administrativas, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
10. Establecer su propio reglamento.
11. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas.
12. Convocar a las sesiones de Junta Directiva ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario.
13. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
14. Autorizar las ausencias temporales —remuneradas y no remuneradas— del director general de la Fundación, y designar a un suplente.
15. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 27 - RETIRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Cuando un miembro de la Junta Directiva:

- a. Falte tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada;
- b. Deje de asistir al 50% de las reuniones que se realicen durante todo un año;
- c. Entorpezca acciones propias de la Junta Directiva, la gerencia, o las instancias de control o funcionalidad aunque su conducta se derive de error manifiesto;
- d. Se niegue a autorizar ejecuciones o actos de índole social a que este obligada la Fundación en cumplimiento de una disposición legal, estatutaria o reglamentaria;
- e. Ante la dejación expresa y por escrito de la designación.

CAPITULO V – DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 28 – DEL DIRECTOR GENERAL: La Fundación tendrá un Director General, quien ejercerá la representación legal de la Fundación y cuyo nombramiento y remoción será competencia de la Junta Directiva. El Director será el encargado de hacer cumplir los presentes estatutos y de ejecutar las determinaciones que tome la Asamblea y la Junta Directiva. Su periodo será de un año, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 29 – FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL: Son funciones del Director General:

1. Actuar como Representante Legal de la Fundación.
2. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación
3. Dirigir y administrar la Fundación con sujeción a estos estatutos y a las directrices de la Asamblea y Junta Directiva.
4. Elaborar el Programa Anual de Actividades y someterlo a consideración de la Junta Directiva.
5. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva con voz pero sin voto, cumpliendo con las funciones de secretario.
6. Determinar los aspectos concretos de los planes y programas que debe desarrollar la Fundación, con sujeción a los lineamientos y políticas generales trazados por la Junta Directiva.
7. Presentar, para consideración y aprobación de la Asamblea en sus reuniones ordinarias anuales, los informes económicos y estados financieros de la Fundación del ejercicio inmediatamente anterior.
8. Atender el recaudo de los ingresos incluidos en el presupuesto anual, ordenar gastos.
9. Velar que los miembros de la Fundación se encuentren a paz y salvo con sus aportes.
10. Administrar el patrimonio de la Fundación; con las limitaciones impuestas por estos estatutos.
11. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Fundación, requiriendo autorización cuando ello sea necesario, por parte de la Junta Directiva.
12. Ordenar gastos y celebrar contratos hasta por la cuantía máxima autorizada en estos estatutos. Para cuantías superiores deberá obtener autorización previa de la Junta Directiva.
13. Constituir apoderados especiales cuando las necesidades lo requieran.
14. Dirigir la política general de la Fundación de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva.
15. Seleccionar y contratar al personal de la Fundación, según la modalidad de contratación y requisitos fijados por la Junta Directiva.
16. Reglamentar las reservas patrimoniales y autorizar la destinación de las actividades administrativas, financieras, académicas y contables.
17. Diseñar y coordinar los diferentes ciclos de formación y la aplicación de modelos pedagógicos.

18. Gestionar recursos para el cumplimiento de los objetivos misionales de la Fundación.
19. Seleccionar con el equipo de la Escuela Taller el personal beneficiario de la formación, con vistas al pleno desarrollo de las actividades de la Fundación.
20. Cumplir y hacer cumplir por parte del personal de la Fundación las decisiones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea.
21. Presentar a la Asamblea en sus reuniones, los informes financieros y de gestión que muestren la situación de la Fundación.
22. Cumplir las demás funciones previstas en estos estatutos o las que le asigne la Junta Directiva, conducentes al pleno desarrollo del objeto de la Fundación.
23. Informar a la Asamblea y a la Junta Directiva la renuncia o solicitud de ingreso a la fundación como miembros de la Asamblea General de la Fundación. Y la solicitud de renuncia a la designación como miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30 – PRESIDENTE HONORARIO: La Fundación podrá nombrar presidente (s) honorario(s) designados por la Asamblea General.

ARTICULO 31 – DEL REVISOR FISCAL: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal principal y revisor fiscal suplente, elegido por Asamblea para periodos de un año y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 32 – IMPEDIMENTOS PARA SER REVISOR FISCAL: No podrá ser:

1. Quien haya ejercido de miembro de la Junta Directiva, Director General o haya tenido algún contrato con la Fundación en el periodo fiscal inmediatamente anterior.
2. Quien este ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil y segundo de afinidad, o sea consocio de los administradores, directivos o empleados de la fundación. Este impedimento se mantendrá dentro del año siguiente a la dejación del empleo o dignidad.
3. Quien se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista por las normas legales.

ARTÍCULO 33 – FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Además de las señaladas por las normas legales vigentes, son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que los actos que se celebran o cumplen por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones legales, de estos estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
2. Dar cuenta oportuna y por escrito a la Asamblea, Junta Directiva o al Director General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en desarrollo de su actividad.
3. Velar porque la contabilidad de la Fundación se lleve regularmente, así como las actas de la Asamblea; y porque se conserven debidamente la correspondencia y los documentos contables.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la fundación.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se elabore, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes, especialmente las tributarias.
9. Cumplir las demás funciones que le sería la ley o los presentes estatutos, y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

CAPITULO VI – CONTABILIDAD, BALANCES Y LIBROS

ARTÍCULO 34 – CONTABILIDAD Y BALANCES DE FIN DE EJERCICIO: La fundación tendrá ejercicios anuales que se cerraran el 31 de Diciembre de cada año, para elaborar el inventario y el balance general de fin de ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea.

ARTICULO 35 – LIBROS: La Fundación llevará los libros que sean necesarios para el correcto manejo contable según las normas vigentes.

ARTÍCULO 36 – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Fundación se disolverá y liquidara:

1. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto.

2. Por la extinción de su patrimonio.
3. Por decisión de autoridad competente, en los casos expresamente previstos en las leyes.
4. Por decisión de la Asamblea.
5. Por la ocurrencia de las causas contempladas en las normas legales vigentes.

Una vez disuelta la Fundación, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y tendientes a la liquidación. El nombre de la fundación se adicionara con la expresión “En Liquidación”

ARTICULO 37 – LIQUIDADOR: El liquidador será nombrado por la Asamblea, el cual fijara un plazo para que este lleve a cabo su labor.

ARTICULO 38 – REMANENTES: Si luego de terminada la liquidación quedare un remanente, el mismo se destinara a integrar el patrimonio de otra entidad sin ánimo de lucro, según decisión de la Asamblea.

ARTICULO 39 – LEGISLACIÓN APLICABLE: Serán aplicables a la fundación, todas las normas legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que los presentes estatutos pudieren tener.